JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD Radicación No. 760013110007-2020-00330-00 Auto # 135

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la demanda de **DIVORCIO**, fue corregida y reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO, instaurada por INGRY ROCIO GOMEZ contra ANDRES FERNANDO HERRERA CASTILLO.
- 2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
- 3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación al demandado.
- 4. Reconocer personería suficiente a la Dra. Jance Giuseppe Castro Murillo con T.P. No. 328.011 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ